



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0108

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 11 de Enero de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; y 1, 2, 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16, fracción XI, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, misma que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el Gobernador observará para nombrar a los Titulares de las mismas.

Que con fundamento en el artículo antes señalado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de septiembre del año 2015, diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y se autorizó su reproducción integral, según Decreto 290 expedido por la LXI Legislatura del Estado.

Que en la fracción XI del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche se consideró a la Secretaría de Desarrollo Económico como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, estableciéndose sus atribuciones en el artículo 31 de la citada Ley.

Que en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley en comento se estableció que las dependencias de la Administración Pública Estatal tenían la obligación de emitir su reglamento interior en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor de la Ley en cita.

En este nuevo Reglamento se crean dos órganos desconcentrados: el Instituto Campechano del Emprendedor cuyo acrónimo será *ICEM*, que entre sus funciones estará instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores; y la Promotora de Productos y Servicios de Campeche cuyo acrónimo será *ProCampeche*, que dará apoyo a emprendedores y empresas con iniciativas de exportación a través de asesorías, capacitación, desarrollo tecnológico, mejora e innovación del producto y promoción comercial internacional. Para la creación de este último órgano se utilizará la plataforma de recursos humanos y materiales con que cuenta la Promotora de Servicios Comerciales del Estado de Campeche conocida también como *Proserco* que en este Reglamento se suprime.

Que en base a lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de Desarrollo Económico y de las unidades administrativas que la conforman, así como de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Económico es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y las demás atribuciones que le confieren las leyes vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría de Desarrollo Económico habrá un Secretario, titular de la misma, quien tendrá rango de Secretario de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, en términos de los artículos 10 y 16 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A. Unidades Administrativas:

- I. Oficina del Titular;
- II. Secretaría Particular
- III. Unidad de Transparencia
- IV. Subsecretaría de Desarrollo Económico;
- V. Dirección de Innovación;
- VI. Dirección de Competitividad;
- VII. Dirección de Inteligencia Competitiva;
- VIII. Dirección Planeación y Evaluación de Proyectos;
- IX. Dirección Jurídica;
- X. Dirección de Relaciones Públicas; y
- XI. Coordinación Administrativa.

B. Órganos Desconcentrados:

- I. Instituto Campechano del Emprendedor ICEM;
- II. Promotora de Productos y Servicios de Campeche ProCampeche; y
- III. Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche.

La Secretaría y todas sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, tendrán su sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial de esta Entidad Federativa.

Las unidades administrativas y los órganos desconcentrados estarán integrados con el número de servidores públicos que las necesidades del servicio requieran y que permita la correspondiente previsión presupuestal y señalen los respectivos manuales de organización, de estructuras y procedimientos.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Económico quedan adscritas de la siguiente forma:

I. A la Oficina del Titular de la Secretaría:

1. La Secretaría Particular;

2. La Unidad de Transparencia.
3. Dirección Jurídica;
4. Dirección de Relaciones Públicas;
5. Dirección de Planeación y Evaluación de Proyectos;
6. Coordinación Administrativa.

II. A la Subsecretaría de Desarrollo Económico:

1. Dirección de Innovación;
2. Dirección de Competitividad; y
3. Dirección de Inteligencia Competitiva.

Artículo 5.- Para el desempeño de sus actividades, la Secretaría de Desarrollo Económico contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría y, en su caso, en los de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, en el Sistema Estatal de Planeación, en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en la política y programas que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 7.- La Secretaría de Desarrollo Económico contará con un órgano interno de control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de la Contraloría, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y las atribuciones que le señale el reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 8.- La representación de la Secretaría de Desarrollo Económico y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente al Secretario y su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, este Reglamento o por acuerdo del titular.

En todo caso, la delegación surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por el titular de la facultad respectiva, cuando éste lo considere conveniente.

Artículo 9.- El Secretario de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, conducir y controlar la política interna de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de su sector coordinado, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus entidades coordinadas;
- III. Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Establecer las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- V. Autorizar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, así como de los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero de la Secretaría;
- VI. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en las juntas de gobierno de las entidades paraestatales en los que la Secretaría participe, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; así como a quienes también la representen en comisiones, organizaciones, consejos, instituciones y demás instancias;

- VII. Promover y estimular mediante la operación o apoyo, en su caso, a los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, así como deber elaborar y turnar a la Secretaría de Planeación los programas anuales y calendarios de trabajo correspondiente y efectuar, cuando menos, una reunión bimestral de los citados subcomités;
- VIII. Atender, mediante el proceso de programación y presupuestación, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición del Gobernador, adquieran carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- IX. Realizar, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora de las entidades de su sector y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados al Gobernador;
- X. Someter a la consideración de la Secretaría de Planeación, las medidas administrativas necesarias para lograr una mejor coordinación entre las entidades de su sector, a fin de uniformar criterios de realización de acciones, ejecución de programas de interés común y efectuar un mejor seguimiento y control de la inversión pública federal en el Estado;
- XI. Someter a la consideración del Gobernador, los proyectos de acuerdo para fusionar, disolver o liquidar aquellas entidades del sector a su cargo que no cumplan los fines para las que fueron establecidas, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista económico o social;
- XII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado, los programas sectoriales que corresponda coordinar a la Secretaría, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XIII. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por ley o por encargo del Gobernador del Estado y del sector bajo su coordinación, en los casos que proceda, conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Aprobar y autorizar los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- XV. Proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XVI. Suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro de la esfera de sus atribuciones, con la Federación, con las demás entidades federativas, con los municipios de la entidad, con los organismos y órganos públicos federales y estatales, así como con personas físicas o morales, privadas y públicas;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII. Respetar las obligaciones señaladas en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche;
- XIX. Formular y proponer al Gobernador del Estado, las políticas, programas y proyectos estratégicos y de inversión dirigidos al desarrollo de clústeres y parques industriales, artesanales, tecnológicos, comerciales, logísticos, de abasto y servicios, mismos que podrá ejecutar con la participación de los otros órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- XX. Promover y fomentar la atracción de inversiones y coinversiones nacionales y extranjeras, con el fin de ampliar la diversidad de los sectores económicos en la Entidad;
- XXI. Proponer la inversión productiva y la generación de empleos, que faciliten el establecimiento y la ampliación y operación de empresas;
- XXII. Organizar eventos en el Estado con alcance regional, nacional e internacional en los que se promuevan la comercialización de los bienes y servicios producidos en la Entidad; así como intervenir en foros regionales, nacionales e internacionales con los mismos fines;
- XXIII. Coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos sectorizados a la Secretaría;
- XXIV. Promover con las instancias correspondientes del gobierno federal y municipal la ejecución del programa integral de desregulación económica y simplificación administrativa en apoyo a la actividad económica, industrial, comercial y de servicios;
- XXV. Proponer al Gobernador del Estado la política estatal en materia de desarrollo económico, en sus vertientes de desarrollo a la micro, pequeña y mediana empresa, a los proyectos estratégicos, de

- conformidad con los objetivos, estrategias, lineamientos, políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- XXVI.** Establecer lineamientos para que las actividades de los organismos sectorizados a la Secretaría, contribuyan y sean congruentes con la política trazada en desarrollo económico;
 - XXVII.** Comparecer ante el Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Campeche, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto competencia del sector a su cargo;
 - XXVIII.** Proponer al Gobernador el nombramiento y la remoción de los titulares de las Subsecretarías y Direcciones, así como concederles licencia y aceptarles su renuncia;
 - XXIX.** Validar y someter a la autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y la Secretaría de Finanzas, los Manuales de Estructuras, Organización y Procedimientos;
 - XXX.** Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;
 - XXXI.** Coordinar y supervisar la promoción y realización de ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales y cualquier otro evento similar nacional o internacional, que contribuya a fomentar el desarrollo económico, industrial y comercial del Estado; y
 - XXXII.** Las demás que, con carácter no delegable, le otorgue el Gobernador del Estado y las que, con el mismo carácter, le confieran la Constitución Política del Estado y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 10.- El Subsecretario de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Secretario los asuntos y la ejecución de los programas que le sean encomendados;
- II.** Coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción e informar al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- III.** Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- IV.** Ejercer las funciones que se le deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- V.** Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas bajo su adscripción y supervisar su correcta y oportuna ejecución;
- VI.** Participar en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría;
- VII.** Proponer al Secretario, junto con el Director de Administración y Finanzas, las acciones de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que sean necesarias en las unidades administrativas de su adscripción;
- VIII.** Proponer al Secretario, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- X.** Participar y evaluar el levantamiento de actas administrativas del personal adscrito a su cargo o de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XI.** Coordinar, dirigir y evaluar los proyectos de manuales de organización, manuales de procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, manuales de relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero, memoria de gestión y todo informe o escrito que requiera de la intervención de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XII.** Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones;
- XIII.** Representar a la Secretaría en los foros, eventos, ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales, reuniones en materia de asuntos de su competencia, tanto nacionales como

- internacionales y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren;
- XIV. Recibir en acuerdo al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
 - XV. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
 - XVI. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Secretario;
 - XVII. Respetar las obligaciones señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
 - XVIII. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética a que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche;
 - XIX. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del Estado y realizar estudios que sirvan como marco de referencia para formular los programas de desarrollo económico;
 - XX. Atender la demanda de información de los inversionistas que realizan diversos estudios de selección para asentar su inversión en el territorio del Estado;
 - XXI. Elaborar estudios y apoyar con información a los principales usuarios vinculados con el desarrollo económico;
 - XXII. Generar documentos informativos sobre los sectores estratégicos de la actividad económica y empresas que la integran;
 - XXIII. Integrar la información económica y estadística a fin de proporcionar elementos que apoyen la toma de decisiones;
 - XXIV. Integrar y administrar la estadística en materia de desarrollo económico;
 - XXV. Coordinar la vinculación entre la iniciativa privada y las instituciones gubernamentales para el Desarrollo de los Proyectos Estratégicos que se generen en el marco del Plan Estatal de Desarrollo vigente;
 - XXVI. Dar a conocer a los diversos sectores productivos del Estado, los objetivos y beneficios de los Proyectos Estratégicos;
 - XXVII. Atraer inversionistas nacionales y extranjeros para la ejecución de proyectos productivos en el Estado;
 - XXVIII. Dar seguimiento a los programas u organizaciones interinstitucionales que le encomiende el Secretario;
 - XXIX. Gestionar y promover alternativas de financiamiento ante instituciones y organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, así como para la promoción e instrumentación de alternativas de inversión para la realización de los proyectos estratégicos del Estado;
 - XXX. Identificar, integrar y promover proyectos de inversión estratégicos detonadores del desarrollo, que además del análisis económico financiero, destaquen aspectos tales como los estudios técnicos que se requieran;
 - XXXI. Preparar proyectos destinados a favorecer la creación, modernización y competitividad de las actividades económicas, industriales, comerciales y de cualquier otra rama o actividad estratégica;
 - XXXII. Promover proyectos estratégicos que reactiven la planta productiva del Estado y que impulsen la actividad empresarial y comercial; y
 - XXXIII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 11.- Los titulares de las direcciones y unidades administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades concernientes a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, privilegiando siempre los derechos humanos de las personas con discapacidad y la equidad género;

- II. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos a su cargo;
- III. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- V. Proponer la suscripción de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Emitir opinión en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo;
- VII. Formular las demandas y denuncias legales ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan respecto a su cargo, contestar las demandas, quejas y denuncias que sean interpuestas en su contra o de los informes que se le requieran respecto de las funciones que realiza, así como los recursos y promociones que correspondan, siempre bajo la asesoría y coordinación de la Dirección Jurídica;
- VIII. Acordar, realizar, tramitar y gestionar ante la Dirección de Administración y Finanzas los movimientos del personal de los servidores públicos bajo su adscripción, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, de conformidad a la normatividad vigente, así como llevar el debido control de los mismos;
- IX. Levantar el acta administrativa referida en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche;
- X. Expedir, controlar y aplicar las notas de méritos y sanciones a que se refieren las Condiciones Generales del Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- XI. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XII. Promover, diseñar e instrumentar las acciones de modernización administrativa y mejora institucional que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad;
- XIII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los cambios en los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos y relaciones interdepartamentales de la dirección o unidad administrativa a su cargo;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia;
- XV. Proponer el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVII. Proporcionar la información y auxilio que les requieran el órgano interno de control y la Dirección Jurídica para el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos homólogos, así como al personal subalterno de su unidad, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XIX. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XX. Respetar las obligaciones de todo servidor público señaladas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XXI. Respetar y conducirse conforme al Código de Ética a que deberán sujetarse los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Campeche;
- XXII. Integrar la información del área a su cargo, para la elaboración y seguimiento del Programa Operativo Anual, así como para la medición de los indicadores estratégicos y de gestión de los programas presupuestarios; y
- XXIII. Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que les encomiende el Secretario.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES
Y UNIDADES**

Artículo 12.- La Dirección de Innovación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la actividad económica con criterios de innovación, desarrollo tecnológico y valor incremental mediante el desarrollo de esquemas de participación entre los sectores público y privado;
- II. Coordinar acciones con las dependencias federales, estatales, municipales y con los organismos que incidan en el desarrollo sectorial de la economía;
- III. Diseñar, promover y coordinar el programa estatal de innovación para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Promover la implementación de programas de transferencia tecnológica en apoyo al desarrollo económico;
- V. Promover la vinculación de los programas educativos con los requerimientos de la planta productiva;
- VI. Conducir la ejecución de la política de fomento económico, empresarial, comercial e industrial y el diseño de estrategias para elevar la productividad, la calidad y la competitividad;
- VII. Analizar y coordinar políticas, programas y acciones enfocados a la investigación y desarrollo e innovación (I+D+I) que promuevan el desarrollo de la industria en el Estado;
- VIII. Elaborar estudios, diagnósticos e informes con el objeto de promover y fomentar el diseño y creación de productos innovadores en el Estado;
- IX. Promover acciones de coordinación con las instancias correspondientes para mejorar las escalas de productividad, calidad y competitividad de las empresas dedicadas a la transformación a través de la metodología (I+D+I);
- X. Promover entre las empresas con alta capacidad productiva la adopción de modelos de gestión y de excelencia que fomenten la innovación;
- XI. Coordinar la participación de la Secretaría en reuniones de enlace y gestoría ante las universidades y otras instituciones educativas a través de sus facultades para apoyar, analizar productos, orientar y capacitar a las empresas tanto estatal como regional promover la asistencia de empresarios interesados, y dar seguimiento y solución a los casos que le competen a la Secretaría;
- XII. Establecer un observatorio de proyectos industriales, tecnológicos, transferencias de tecnologías y patentes que se generen en el Estado.
- XIII. Brindar orientación a los empresarios campechanos respecto de trámites que deban efectuarse ante las diferentes instancias, para apoyar las actividades económicas y promover la cultura de la innovación y el valor incremental entre las empresa del Estado;
- XIV. Coordinarse con las incubadoras, instituciones educativas y empresariales y demás actores del ecosistema emprendedor involucrados para Instalar y coordinar la Red Estatal de incubadoras, aceleradoras y espacios de vinculación del Estado de Campeche;
- XV. Coordinarse con las instancias correspondientes para implementar y difundir el programa "Hecho en Campeche" como distintivo de calidad, origen, diseño y creación de los productos campechanos;
- XVI. Fomentar la economía del conocimiento mediante la vinculación e integración de la investigación científica, las tecnologías de la información y la innovación;
- XVII. Promover la innovación a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación, recurriendo a estrategias como la subcontratación de procesos de negocios, entre otros;
- XVIII. Promover los programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a la comunidad empresarial que permitan el acceso a financiamiento de acciones de I+D+I;
- XIX. Coordinar el Programa de Estímulos a la Innovación en coordinación con CONACYT y la implementación de los programas de innovación derivados de este Consejo;
- XX. Promover una cultura laboral basada en la calidad y productividad mediante programas de capacitación y certificaciones;
- XXI. Coordinar a las instancias laborales el trabajo colaborativo para la generación de una cultura laboral basada en la calidad y productividad; y
- XXII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico o el Secretario.

Artículo 13.- La Dirección de Inteligencia Competitiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, analizar e integrar información económica y de mercado que permita detectar oportunidades y amenazas para los sectores económicos, así como también identificar los principales indicadores, y

- dar sustento a la toma de decisiones para propiciar el incremento en el comercio interior;
- II. Elaborar y distribuir a las distintas áreas de la Secretaría, información detallada, precisa y oportuna, que considere aspectos de relevancia respecto de países, regiones del mundo, sectores económicos, empresas y demás actores involucrados en las actividades propias de la Secretaría;
 - III. Coordinar el desarrollo comercial y proponer al Subsecretario correspondiente la realización de proyectos para mejorar la infraestructura logística necesarios para mejorar el acopio, abasto y distribución de los diversos productos comerciales en el Estado;
 - IV. Proponer planes, programas y actividades para desarrollar franquicias, además de diagnosticar las necesidades y oportunidades del sector franquicias que permitan hacer un uso eficiente de los recursos humanos, financieros y técnicos con el propósito de mejorar la competitividad del sector;
 - V. Coadyuvar en la difusión de los servicios y apoyos que ofrece la Secretaría, entre las empresas establecidas en las diferentes regiones del Estado;
 - VI. Promover la participación entre los sectores público, privado y social, y coadyuvar con acciones y propuestas de comercialización, financiamiento para el desarrollo de proyectos comerciales, logística y abasto;
 - VII. Fomentar el desarrollo de un sistema de monitoreo de mercados para favorecer los procesos de consolidación del comercio regional, con la incorporación de nuevas inversiones públicas en infraestructura comercial y de servicios;
 - VIII. Coordinarse con las instancias y centros de investigación responsables del análisis, desarrollo y difusión de los índices de competitividad; y
 - IX. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico o el Secretario.

Artículo 14.- La Dirección de Competitividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar acciones tendientes a la atracción, creación, establecimiento de parques y naves industriales y, consolidar las existentes mediante la promoción y el consumo de materias primas de origen estatal;
- II. Promover la ampliación de la planta productiva con proyectos industriales, agroindustriales, acuícolas, turísticos y de otras áreas de oportunidad, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales, vocación, potencial productivo, ubicación geográfica y mercados actuales y potenciales;
- III. Promover e inducir la participación de organismos de fortalecimiento empresarial y laboral que propicien y fomenten la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Proponer la celebración de convenios con la Federación, Estados, municipios y organismos, que contribuyan a la promoción de inversiones y desarrollo económico e industrial de la Entidad;
- V. Analizar la viabilidad de proyectos estratégicos que sean de alto impacto económico, para su ejecución y operación;
- VI. Impulsar el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, específicamente las empresas desarrolladoras de software (TICs);
- VII. Impulsar el desarrollo de pequeñas y medianas empresas, a través de la integración de cadenas productivas;
- VIII. Promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoren el acceso al trabajo de las personas con discapacidad;
- IX. Promover la participación de las mujeres y personas con discapacidad en el desarrollo económico de la Entidad a través de incentivos que le permitan emprender en la creación de empresas y con ello la generación de empleos;

- X. Plantear programas y/o estrategias específicas de innovación, vinculación institucional e interinstitucional que contribuyan a promover la sustentabilidad de los negocios y del medio ambiente;
- XI. Gestionar ante las instancias Federales y Estatales, los Fondos pertinentes al apoyo de los programas de competitividad y desarrollo económico del Estado;
- XII. Promover la aplicación de los beneficios fiscales y demás estímulos previstos en la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche;
- XIII. Impulsar y promover la instalación de Clusters, Parques y Zonas Industriales, conforme a estándares de calidad; y
- XIV. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico o el Secretario.

Artículo 15.- La Dirección de Planeación y Evaluación de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir en el diseño y conducción de las políticas públicas que eleven la productividad, innovación, competitividad económica y sustentabilidad del Estado;
- II. Participar en las reuniones de trabajo del Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico y del Comité Estratégico de Desarrollo Económico del Comité de Planeación para el Desarrollo de Campeche (COPLADECAM) y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN) tal y como sea requerido por el Secretario;
- III. Participar en reuniones de trabajo y demás comités, subcomités y afines, pertinentes a la Secretaría que sean indicadas por el Secretario;
- IV. Integrar la información para la comparecencia del Secretario ante el H. Congreso del Estado y para el informe de gobierno;
- V. Planear, programar, dar seguimiento y evaluar los proyectos de la Secretaría desde las metodologías y enfoques de la política pública, ingeniería de proyectos, cooperación internacional y enfoques transversales;
- VI. Coordinar un sistema de gestión de información de proyectos y programas adscritos a la Secretaría;
- VII. Coadyuvar en el Programa Estatal de Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- VIII. Coordinar la agenda del Subcomité de Evaluación Estatal del Programa de Estímulos a la Innovación (PEI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);
- IX. Participar en la planeación, evaluación y seguimiento de los proyectos Fondos Mixtos (FOMIX) y otras modalidades de convocatoria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);
- X. Participar en la planeación, evaluación y seguimiento de programas de ciencia, tecnología e innovación;
- XI. Conducir la Agenda Sectorial para el Desarrollo Económico de Campeche; y
- XII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico o el Secretario.

Artículo 16.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría; así como proponer al Secretario los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la Dependencia;
- II. Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas, los órganos desconcentrados y los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;
- III. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que el Secretario proponga, en su caso, al Gobernador del Estado, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materias de competencia de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que al Secretario corresponda refrendar

- o en que deba intervenir la Secretaría;
- V.** Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;
 - VI.** Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la dependencia, incluyendo las leyes, códigos, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;
 - VII.** Auxiliar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;
 - VIII.** Representar legalmente al Secretario y a los titulares de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes federales y estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en que aquella sea parte. Así mismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la Secretaría sea parte;
 - IX.** Formular denuncias o querrelas ante el Ministerio Público de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito del Secretario, así como denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría o, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, salvo que sea atribución de otra dependencia o entidad de la administración pública estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;
 - X.** En el caso de los juicios de amparo podrá representar a la Secretaría, a su titular y a cualesquiera de sus unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias, incluso pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan; para ese efecto, las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, señalados como partes deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;
 - XI.** Ser el enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría, con otras áreas y dependencias de la Administración Pública Estatal;
 - XII.** Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Dirección de Administración y Finanzas, conforme a la normatividad aplicable; así como asesorar a las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados, en su caso, en las áreas que le requieran;
 - XIII.** Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la procedencia de la certificación;
 - XIV.** Mantener actualizado el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Registro relativo y la expedición de la acreditación correspondiente;
 - XV.** Registrar y actualizar la información de los trámites y servicios proporcionados por la Secretaría, inscritos en el Registro Estatal correspondiente;
 - XVI.** Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado que preside la Consejería Jurídica;

- XVII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y,
- XVIII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 17.- La Dirección de Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar el buen desarrollo de los eventos cívicos y especiales en que participe el Secretario;
- II. Llevar las relaciones públicas de alta calidad para promover y fortalecer la imagen de la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos desconcentrados;
- III. Establecer y cuidar el protocolo para las actividades públicas del Secretario;
- IV. Brindar atención y apoyo a invitados oficiales del Secretario y, proporcionar los elementos necesarios para su confortable estancia en el Estado;
- V. Coordinar con la participación de la Secretaría Particular del Secretario, los eventos que correspondan o en los que intervenga el Secretario;
- VI. Proporcionar a las demás unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, asesoría en la planeación, organización y cumplimiento de protocolo en eventos externos en los que el Secretario participe; y
- VII. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 18.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar viáticos, gastos de alimentación, transportación terrestre, marítima o aérea de personas y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, a solicitud de éstas, para el desempeño de sus funciones;
- II. Tramitar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, los movimientos que genere el personal de la Secretaría, que incluyan la propuesta y expedición de nombramientos, dentro del marco de su competencia;
- III. Llevar un registro interno de los activos inventariables asignados a la Secretaría y vigilar su actualización conforme a la información que le proporcionen los responsables de los resguardos;
- IV. Integrar y validar los anteproyectos presupuestales de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario;
- V. Administrar el fondo revolvente asignado a la Secretaría y, transferir o ministrar, en su caso, los recursos de éste, a las unidades administrativas autorizadas por el titular de la Secretaría, para su ejercicio directo;
- VI. Controlar, conforme a la disponibilidad financiera, el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas que tenga asignadas, en materia de su competencia;
- VIII. Gestionar y controlar el gasto por comprobar de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos, asignados a la Secretaría, así como sus servicios correspondientes;
- X. Proporcionar a las áreas que integran la Secretaría el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Gestionar ante la dependencia correspondiente a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática en la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos, de la Secretaría;
- XII. Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura de la Secretaría;
- XIII. Capacitar y asesorar a los usuarios de la Secretaría respecto a sus requerimientos de servicios informáticos y de aplicaciones de cómputo a desarrollarse;
- XIV. Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer en su caso las medidas que procedan;

- XV.** Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos en la Secretaría, así como el respaldo de los mismos, verificando la integridad de la información contenida en éstos;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de informática que establezca la dependencia competente;
- XVII.** Actualizar la información publicada de esta Secretaría en las páginas y portales electrónicos del Gobierno del Estado de Campeche;
- XVIII.** Diseñar los sistemas, procedimientos y soluciones informáticos en razón de las necesidades de la Secretaría, llevando un control de inventario del software instalado y sus licencias respectivas;
- XIX.** Participar en el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen;
- XX.** Desarrollar el Plan Anual de Tecnologías de Información de la Secretaría, en el marco del Programa de Modernización Gubernamental y vigilar que las infraestructuras de esas tecnologías sean utilizadas en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridas o desarrolladas y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento de las mismas y, en su caso, aplicar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información y bases de datos, para proteger los bienes de Tecnologías de Información;
- XXI.** En la materia de su competencia, participar en la elaboración, difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXII.** Coordinarse con las demás áreas a fin de integrar la información y
- XXIII.** Las demás que le confieran el Secretario, así como las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar asistencia técnica y asesoría al Secretario;
- II.** Acordar la agenda del Secretario;
- III.** Apoyar al Secretario en la atención y control de los asuntos que le encomiende;
- IV.** Recibir y despachar la correspondencia a las áreas competentes de los asuntos recibidos en la oficina del Secretario, para su debida gestión;
- V.** Organizar y turnar la información a las distintas áreas que conforman la Secretaría y dar seguimiento de los asuntos relacionados con su gestión;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo del Secretario;
- VII.** Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos directamente por el Secretario, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;
- VIII.** Formular el informe mensual de los asuntos recibidos, despachados y pendientes, así como el avance en la atención y resolución de los asuntos de su competencia;
- IX.** Supervisar y coordinar las actividades del personal adscrito a la oficina del Secretario;
- X.** Custodiar y manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Secretario, particularmente aquellas que requieran cumplimiento de términos;
- XI.** Llevar la estadística general de asuntos atendidos por la Secretaría, sin perjuicio de las que realicen específicamente, por tipo de asunto, cada una de las demás unidades administrativas de la dependencia;
- XII.** Convocar a reuniones al personal de la Secretaría cuando el Secretario así lo disponga;
- XIII.** Colaborar con la organización de eventos a cargo de la Secretaría;
- XIV.** Procurar la organización eficiente de las giras de trabajo del Secretario; y
- XV.** Las demás que le confiera el Secretario, así como las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 20.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación local en la materia.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá a su cargo los órganos desconcentrados citados

en el apartado B del artículo 3 de este Reglamento.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL INSTITUTO CAMPECHANO DEL EMPRENDEDOR
ICEM**

Artículo 22.- El Instituto Campechano del Emprendedor con el acrónimo ICEM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

Al Director General del Instituto le corresponde la representación legal y administrativa de ese órgano administrativo desconcentrado y será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico.

El ICEM contará con autonomía técnica y operativa y tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se aprueben para el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de los emprendedores;
- II. Apoyar, impulsar, incubar y consolidar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas innovadoras y sustentables;
- III. Diseñar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política estatal de apoyo a los emprendedores;
- IV. Promover y ejecutar las acciones necesarias que aseguren la cohesión, coherencia e integralidad de todos los esfuerzos que en materia de apoyo a emprendedores se desarrollan en el Estado para alcanzar la más alta calidad, eficiencia y eficacia de las políticas públicas en la materia;
- V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico estatal;
- VI. Ser enlace con el Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Campeche para el otorgamiento de créditos a emprendedores que deriven de fideicomisos públicos que administre el Estado;
- VII. Ejecutar los programas, estrategias y mecanismos necesarios para la creación, desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura productiva de apoyo a emprendedores, de carácter industrial, tecnológico, comercial y de servicios;
- VIII. Impulsar y desarrollar políticas de formación y capacitación permanente de emprendedores;
- IX. Promover y generar acciones y mecanismos para incidir en los cambios que sean necesarios para consolidar un ambiente favorable para el desarrollo de los emprendedores, en especial en la materia regulatoria, de promoción, de capacidades y de financiamiento;
- X. Conformar la Red Estatal del Emprendedor para lograr una adecuada y eficiente coordinación con todos los participantes en la ejecución de políticas de apoyo a los emprendedores y con las redes nacional e internacionales de emprendedores para generar y aprovechar las oportunidades que surjan tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
- XI. Instaurar y operar el Observatorio Estatal del Emprendedor para dar seguimiento y obtener datos, análisis, estudios, estadísticas, casos de éxito, modelos replicables y otra información de utilidad para la generación, actualización y toma de decisiones en la instrumentación de las políticas públicas a favor de los emprendedores del Estado, observando las disposiciones legales en materia de información estadística;
- XII. Realizar los estudios e investigaciones que permitan al Instituto contar con información relacionada con la innovación, el desarrollo tecnológico, las cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, los agrupamientos regionales y de sectores industriales, el acceso a mercados y otros relacionados con el

- desarrollo y competitividad de los emprendedores;
- XIII.** Impulsar estudios e investigaciones que permitan reconocer los óptimos encadenamientos productivos regionales, sectoriales y globales; sinergias entre las empresas incubadas, así como plataformas tecnológicas que permitan compartir eficientemente las oportunidades de mejora y negocio, así como la transferencia de conocimiento en innovación;
 - XIV.** Brindar asesoría, capacitación, consultoría y vinculación, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, internacionalización, innovación, financiamiento e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a los emprendedores para la generación de planes de negocio, planes de mejora, programas de calidad, planes de mercadotecnia y de acceso a mercados estatal, nacionales e internacionales, así como su implementación y desarrollo;
 - XV.** Desarrollar sistemas de información integrales, así como bases de datos, que permitan contar con información detallada relacionada con los esquemas de financiamiento, obtención de capital y de los procesos de acceso y otorgamiento de los créditos en el sistema financiero relacionados con emprendedores ;
 - XVI.** Evaluar, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los resultados de las acciones orientadas al desarrollo de los emprendedores;
 - XVII.** Participar, al interior de la Secretaría, en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y reglas, en los asuntos de su competencia;
 - XVIII.** Formular y proponer al Secretario para su aprobación las políticas, criterios generales, lineamientos, normas y elaboración de manuales y procedimientos institucionales para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto, así como los anteproyectos de las reglas de operación de los programas de su competencia;
 - XIX.** Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
 - XX.** Definir los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Instituto;
 - XXI.** Instrumentar esquemas que permitan dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de los apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Instituto;
 - XXII.** Coadyuvar en la constitución y fortalecimiento de fondos de garantía, así como de otros programas, instrumentos y esquemas financieros que faciliten a los emprendedores, el acceso al financiamiento;
 - XXIII.** Elaborar y administrar los registros que tenga a su cargo el Instituto;
 - XXIV.** Vincular acciones en materia de oferta exportable con la Promotora ProCampeche; y
 - XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas, así como las que le encomiende el Titular del Ejecutivo Estatal y el Secretario.

Artículo 23.- El gobierno y administración del ICEM estará a cargo de un Consejo Directivo, de un Presidente y de un Director General, respectivamente.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad y órgano de gobierno del ICEM y estará integrado por:

El Secretario de Desarrollo Económico, como Presidente;
El Director General del ICEM, Secretario Técnico;

Cuatro vocales:

El Subsecretario de Desarrollo Económico;
El Titular de la Secretaría de Finanzas;
El Titular de la Secretaría de la Contraloría; y
El Secretario de Educación.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

El Consejo Directivo expedirá el reglamento interior del Órgano,

Artículo 24.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo y orientar los debates que surjan en las mismas;
- III. Proporcionar y coordinar la participación de los miembros del Consejo;
- IV. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del Consejo.
- V. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- VI. Autorizar el orden del día correspondiente para las sesiones del Consejo;
- VII. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del Consejo;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo el Reglamento Interno del ICEM;
- IX. Proponer y someter a las aprobaciones del Consejo el calendario de sesiones; y
- X. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 25.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y remitirá a los integrantes la información correspondiente;
- II. Formular el orden del día y los contenidos para las sesiones del Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones del Consejo;
- IV. Levantar las actas de asistencia de cada sesión de consejo y recabar las firmas de los integrantes del mismo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones del Consejo;
- VI. Proponer el proyecto de Reglamento Interior y, en su caso, sus modificaciones, al Consejo Directivo del Instituto;
- VII. Auxiliar al Presidente y al Consejo en el desempeño de sus actividades; y
- VIII. Las demás que señale el Presidente del Consejo.

Artículo 26.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera semestral, debiendo convocar a los integrantes del Consejo con diez días hábiles de anticipación, y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Secretario Técnico, en ambos casos.

Los acuerdos del Consejo serán válidos con la asistencia de por lo menos el 50 por ciento más uno de los convocados, el Presidente del Consejo o, en su caso, su suplente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico.

A las sesiones podrá invitarse a titulares de dependencias y entidades estatales y/o municipales, así como a titulares de las delegaciones federales cuando se discuta algún tema o asunto relacionado con la competencia de éstos, con derecho a voz.

Artículo 27.- De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo, la cual será firmada por cada uno de los asistentes, deberá emitir una copia del acta a los integrantes del Consejo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma.

Artículo 28.- El ICEM contará con un Consejo Consultivo, el cual fungirá como un órgano de consulta y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Instituto en la formulación y aplicación de las estrategias estatales en materia de apoyo a

- emprendedores, a solicitud de su Presidente;
- II. Recomendar acciones para mejorar políticas, programas y acciones específicas del Instituto que respondan a las necesidades económicas del Estado;
- III. Analizar los asuntos que en casos específicos someta a su consideración, el Presidente del Instituto Campechano del Emprendedor;
- IV. Hacer propuestas para impulsar y fortalecer el desarrollo de emprendedores;
- V. Asesorar al Instituto cuando así lo solicite su Presidente, respecto de la creación, desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura productiva de apoyo a emprendedores, de carácter industrial, tecnológico, comercial y de servicios
- VI. Expedir las bases y otorgar el Premio Estatal del Emprendedor; y
- VII. Hacer recomendaciones con base en los resultados de las acciones orientadas al desarrollo de los emprendedores.

El Consejo Consultivo estará integrado por el Secretario de Desarrollo Económico, quien lo presidirá, el Director General del ICEM, el Director Jurídico de la SEDECO, representantes de dos Institutos de Estudios Superiores del Estado y representantes de dos cámaras empresariales del Estado.

El Consejo Consultivo podrá invitar a titulares de dependencias y entidades así como a representantes de organismos no gubernamentales ligados a las actividades de emprender, así como al Instituto ProCampeche. Los invitados solo tendrán derecho a voz.

Por cada uno de los miembros titulares e invitados del Consejo, será acreditado un suplente. Los suplentes serán designados previamente mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo.

El Secretario de Desarrollo Económico emitirá los lineamientos que regulen el funcionamiento del Consejo Consultivo.

Artículo 29.- Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no percibirán ingresos, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROMOTORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CAMPECHE PROCAMPECHE

Artículo 30.- La Promotora de Productos y Servicios de Campeche con el acrónimo ProCampeche, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la promoción comercial nacional e internacional de los productos y servicios de las MiPymes Campechanas con iniciativas de comercio regional, nacional y exterior, además de facilitar su vinculación a apoyos, asesorías, capacitación, desarrollo tecnológico, mejora e innovación de productos, así como el fomento y la atracción de inversiones estratégicas en el Estado generadoras de empleo y de valor agregado.

Al Director General de la Promotora le corresponde la representación legal y administrativa de ese órgano administrativo desconcentrado y será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico.

El ProCampeche contará con autonomía técnica y operativa y tendrá, las siguientes atribuciones.

La Promotora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover el comercio regional, nacional, así como las exportaciones de productos y servicios campechanos;
- II. Identificar y registrar la oferta comercial y exportable;
- III. Impulsar una cultura de comercio regional, nacional y exterior;
- IV. Detonar la atracción de inversión extranjera directa y/o en coordinación con otras dependencias

- gubernamentales;
- V. Fomentar la inversión local, nacional y extranjera directa de empresas de segundo nivel de manufactura y agroindustriales exportadoras.
 - VI. Actuar como organismo representante del Gobierno del Estado en materia de comercio nacional y exterior, así como de atracción de inversión.
 - VII. Apoyar y asesorar al Gobierno del Estado en materia de comercio regional, nacional, exterior y atracción y fomento a la inversión local, nacional e internacional para la formulación de políticas y/o elaboración de programas que respondan a las necesidades de los diferentes sectores económicos de la Entidad;
 - VIII. Servir como gestor y medio de enlace entre los sectores económicos del Estado y las instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas relacionadas con el comercio regional, nacional, exterior con el fin de negociar apoyos o proponer acciones que beneficien a las empresas del Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
 - IX. Asesorar, orientar y vincular a las empresas campechanas a los programas de comercialización y exportación, así como a los diversos programas de fortalecimiento empresarial que permitan a las empresas del Estado contar con las herramientas necesarias para participar en los mercados regionales, nacionales e internacionales.
 - X. Servir de foro para discutir la problemática de comercio regional, nacional y exterior de los diferentes sectores económicos del Estado y proponer alternativas de solución;
 - XI. Identificar oportunidades en mercados regionales, nacionales e internacionales para fomentar el comercio y las exportaciones de productos y servicios Campechanos y colaborar directamente en los proyectos de comercialización de las empresas del Estado, cuando así lo acuerde con éstas;
 - XII. Fomentar la cultura de comercio exterior, proporcionando la información y capacitación que responda a las necesidades de la sociedad exportadora e instituciones públicas y privadas, así como organizando diplomados, seminarios, conferencias, congresos y todo tipo de eventos que propicien un mayor conocimiento de la realidad de los mercados internacionales y los potenciales negocios para las empresas de Campeche;
 - XIII. Participar en la promoción de los proyectos de desarrollo económico del Estado en el que participen dependencias e instituciones de los sectores públicos y privados, con el fin de apoyar los programas de comercio exterior y contribuir con instancias federales en la atracción de inversión extranjera directa;
 - XIV. Promover y apoyar a organismos e instituciones en la organización de ferias, exposiciones, congresos y convenciones que difundan el comercio regional, nacional y exterior y atraigan la inversión extranjera directa al Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
 - XV. Establecer los programas de apoyo y asistencia técnica que permitan a las empresas del Estado adecuar su oferta a las necesidades y tendencias de los mercados regionales, nacionales e internacionales;
 - XVI. Analizar y difundir los retos y oportunidades que los acuerdos comerciales firmados por el Estado Mexicano, ofrecen a las empresas de Campeche, así como las tendencias económicas del mercado internacional;
 - XVII. Apoyar las acciones de detección y denuncia de prácticas desleales de comercio exterior que promuevan los distintos sectores económicos del Estado;
 - XVIII. Promover la participación de los sectores económicos en los diversos eventos que impulse ProCampeche para fomentar la cultura de comercio regional, nacional y exterior en las distintas regiones del Estado;
 - XIX. Identificar las necesidades y requerimientos que en materia de asesoría, desarrollo de oferta y promoción de comercio regional, nacional y exterior, presenten los distintos sectores económicos y regiones del Estado;
 - XX. Colaborar en la atracción de inversiones extranjera directa para lograr el desarrollo sustentable en aquellos sectores y áreas geográficas de interés para la economía del Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
 - XXI. Proponer los mecanismos para promover entre los inversionistas nacionales y extranjeros, cámaras industriales, comerciales y demás organismos en otros países, las ventajas competitivas y estímulos que ofrece el Estado en materia económica e industrial, para la atracción de este tipo de inversiones;
 - XXII. Promover, organizar y participar en reuniones de organismos y entidades de promoción de inversiones a escala regional, nacional e internacional;
 - XXIII. Proponer y coordinar la ejecución de programas, políticas y acciones orientados a incentivar la inversión en el Estado, en apego a la normatividad aplicable;

- XXIV. Implementar acciones y mecanismos de seguimiento en apoyo a la inversión y reinversión que se realicen en el Estado;
- XXV. Conformar y mantener actualizado los directorios y el registro de empresas con inversión en el Estado;
- XXVI. Constituir, conservar y actualizar periódicamente, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, la cartera de proyectos de inversión e inversionistas nacionales y extranjeros;
- XXVII. Participar en el diseño y elaboración de documentos informativos, estudios sectoriales y publicaciones promocionales del Estado que fomenten y atraigan inversiones extranjeras;
- XXVIII. Asesorar a los inversionistas extranjeros en los trámites y gestiones que deban efectuarse ante las diferentes instancias competentes, con el fin de facilitar su inversión y la instalación de sus empresas en el Estado, así como sobre disposiciones y políticas de apoyo en la materia, emitidas por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- XXIX. Promover, organizar y participar en ferias, exposiciones, misiones, congresos y otros eventos nacionales e internacionales, de carácter industrial, que apoyen y promuevan la atracción de inversión extranjera en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX. Llevar a cabo reuniones con cámaras, asociaciones, empresas, uniones u otros organismos del sector privado y con dependencias y entidades del Sector Público Federal, Estatal y Municipal con el objeto de difundir y explicar las políticas de inversión extranjera en el Estado;
- XXXI. Organizar, promover cursos y seminarios de capacitación relacionados con la inversión extranjera en el Estado;
- XXXII. Promover mecanismos de coordinación y enlace con las organizaciones multilaterales encargadas del estudio, fomento, promoción y financiamiento de la inversión extranjera;
- XXXIII. Compilar y difundir la información relativa a la inversión extranjera, y proporcionar la asesoría y cooperación técnica que le requieran las diversas unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias e instituciones relacionadas con dicha materia;
- XXXIV. Establecer relaciones de colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, asociaciones y cámaras industriales nacionales y extranjeras, con el fin de promover negocios y establecer programas de cooperación internacional y de asistencia técnica;
- XXXV. Participar en la conformación y operación de asociaciones y sociedades afines a su objeto;
- XXXVI. Ser enlace con el Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Campeche, para el otorgamiento de créditos que deriven de fondos o fideicomisos públicos que administre el Estado; y
- XXXVII. Generar ingresos propios a través de servicios especializados en materia de comercio e inversión, que permitan a las empresas del Estado contar con las herramientas necesarias para participar en los mercados regionales, nacionales e internacionales;
- XXXVIII. Comercializar productos, servicios y derechos de propiedad intelectual, así como recibir las comisiones que originen las ventas de los productos y servicios de aquellas empresas que así lo acuerden con ProCampeche;
- XXXIX. Autorizar los planes y programas anuales de trabajo de ProCampeche, que propongan el Presidente Ejecutivo y el Director General;
 - XL. Establecer las políticas generales que normen la operación de ProCampeche;
 - XLI. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas que formule el Presidente Ejecutivo sobre la apertura y localización de nuevas oficinas, representaciones, bodegas y demás esquemas de promoción en el Estado, el país o el extranjero, que sean necesarias para realizar el objeto de ProCampeche;
 - XLII. Integrar información de ProCampeche para el seguimiento del Programa Operativo Anual, así como para la medición de los indicadores y de gestión de los programas presupuestarios;
 - XLIII. Creación y regulación del Fondo de Promociones de Productos y Servicios Campechanos y del Fondo de Atracción y Fomento a la Inversión;
 - XLIV. Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 31.- El gobierno y administración de ProCampeche estará a cargo de un Consejo Directivo, de un Presidente y de un Director General, respectivamente.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad y órgano de gobierno de ProCampeche y estará integrado por:

El Secretario de Desarrollo Económico, como Presidente;
El Director General de ProCampeche, Secretario Técnico.

Cuatro vocales:

El Subsecretario de Desarrollo Económico;
El Titular de la Secretaría de Finanzas;
El Titular de la Secretaría de la Contraloría;
El Comisionado de Asuntos Internacionales.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

El Consejo Directivo expedirá el reglamento interior del Órgano.

Artículo 32.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera semestral, debiendo convocar a los integrantes del Consejo con diez días hábiles de anticipación, y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Secretario Técnico, en ambos casos.

Los acuerdos del Consejo serán válidos con la asistencia de por lo menos el 50 por ciento más uno de los convocados, el Presidente del Consejo o, en su caso, su suplente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico.

A las sesiones podrá invitarse a titulares de dependencias y entidades estatales y/o municipales, así como a titulares de las delegaciones federales cuando se discuta algún tema o asunto relacionado con la competencia de éstos, con derecho a voz.

Artículo 33.- De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo, la cual será firmada por cada uno de los asistentes, deberá emitir una copia del acta a los integrantes del Consejo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma.

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 34.- La Comisión de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo la Comisión, es el órgano administrativo desconcentrado, subordinado jerárquicamente a la Secretaría, que tiene a su cargo promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 35.- La Comisión contará con autonomía técnica y operativa y tendrá, además de las que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche, las siguientes atribuciones:

- I. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y elaborar programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II. Promover la mejora regulatoria y la competitividad en los ámbitos estatal y municipal;
- III. Elaborar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Económico;

- IV. Presentar al Consejo el Programa Estatal de Mejora Regulatoria para su conocimiento;
- V. Dictaminar los proyectos de mejora regulatoria y las correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio, que envíen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VI. Integrar el Registro Estatal de Trámites y Servicios y la supervisión y actualización de su portal electrónico;
- VII. Expedir, publicar y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances de las dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipal en sus respectivos programas de mejora regulatoria.
- VIII. Presentar los lineamientos para la elaboración de los programas internos de mejora regulatoria de las dependencias y entidades, y emitir opinión sobre estos;
- IX. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y entidades estatales y municipales;
- X. Emitir criterios y recomendaciones sobre los requisitos, trámites y plazos en los servicios, procesos y actos administrativo;
- XI. Organizar, promover y participar en talleres, conferencias y seminarios en materia de mejora regulatoria, para mantener actualizados en la información a los servidores públicos estatales y municipales e identificar las mejores prácticas regulatorias y aplicarlas en la normatividad, procedimientos y trámites;
- XII. Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), con sus homólogas de las demás Entidades Federativas y con los municipios del Estado;
- XIII. Promover la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente en los municipios;
- XIV. Vigilar que los municipios cumplan con las atribuciones conferidas en Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche,, y
- XV. Las demás que establezcan Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 36.- La Comisión estará integrada por una Dirección General y el personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche.

Artículo 37.- La Comisión tendrá un Director, designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico, quien, además de las que establezca la ley de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a la Comisión, así como representarla ante toda clase de autoridades, federales, estatales y municipales;
 - II. Elaborar el informe anual en el área de su competencia, para integrarlo a los informes que cada año rinde el Gobernador sobre el estado que guarda la administración pública estatal;
 - III. Proporcionar información del avance del programa operativo anual en materia de mejora regulatoria, para integrarlo al informe ampliado que deberá presentar la Secretaría, durante su comparecencia ante el Congreso del Estado;
 - IV. Mantener una estrecha vinculación y coordinación con la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, así como con los enlaces acreditados ante la Comisión por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
 - V. Suscribir convenios con autoridades federales y municipales, con sus homólogas de otras entidades federativas, así como con los sectores social, privado y académico;
 - VI. Fungir como secretario técnico del Consejo, asistiendo a sus sesiones con voz y voto;
 - VII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión y de los manuales de organización y procedimientos, así como de las modificaciones a los mismos;
 - VIII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Comisión;
 - IX. Informar trimestralmente a la Secretaría de la Contraloría de los avances de acciones ejecutadas;
 - X. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión y someterlo a la consideración del titular de la Secretaría para su anexión al proyecto de presupuesto anual de la misma;
 - XI. Rendir un informe semestral al Consejo sobre los asuntos que despache conforme a sus atribuciones;
- y

- XII. Interpretar lo previsto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche para efectos administrativos y otras normas jurídicas aplicables.

Para ser director se requerirá tener título profesional en materias afines al objeto de la Comisión, no tener menos de treinta años cumplidos el día de su nombramiento y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, servicio público o académico relacionadas con el objeto de la Comisión.

Artículo 38.- La Comisión contará con un Consejo que es el órgano consultivo encargado de brindar asesoría y apoyo técnico al Poder Ejecutivo, respecto a las acciones jurídico-administrativas que realice en materia de mejora regulatoria.

Artículo 39.- El Consejo estará integrado en los términos que establece el artículo 15 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche.

Artículo 40.- Los miembros titulares del Consejo, así como los invitados permanentes, tendrán derecho a voz y voto. Por cada uno de los miembros titulares e invitados permanentes del Consejo, será acreditado un suplente. Los suplentes serán designados previamente mediante oficio dirigido al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 41.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán ingresos, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

Artículo 42.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera semestral, debiendo convocar a los integrantes del Consejo con tres días hábiles de anticipación, y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Secretario Técnico, en ambos casos.

Los acuerdos del Consejo serán válidos con la asistencia de por lo menos el 50 por ciento más uno de los convocados, el Presidente del Consejo o, en su caso, su suplente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Artículo 43.- De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo, la cual será firmada por cada uno de los asistentes, deberá emitir una copia del acta a los integrantes del Consejo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma.

Artículo 44.- La Secretaría de Desarrollo Económico proveerá lo necesario para que el Consejo lleve a cabo sus sesiones.

Artículo 45.- El Presidente Honorífico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las reuniones;
- II. Representar al Consejo;
- III. Opinar sobre los asuntos que se ventilen al interior del Consejo; y
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.

Artículo 46.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir en ausencia del Presidente Honorífico las Sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo en ausencia del Presidente Honorífico;
- III. Opinar sobre los asuntos que se ventilen al interior del Consejo;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate, en ausencia del presidente honorífico;

- V. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Consejo;
- VI. Proponer la creación de Comisiones o Grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- VII. Autorizar el orden del día correspondiente para las sesiones del Consejo;
- VIII. Proponer y someter al Consejo el calendario de sesiones;
- IX. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del Consejo; y
- X. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 47.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar previo acuerdo del Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y remitirá a los integrantes la información correspondiente;
- II. Formular el orden del día y los contenidos para las sesiones del Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones del Consejo;
- IV. Levantar las actas de asistencia de cada sesión de consejo y recabar las firmas de los integrantes del mismo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones del Consejo;
- VI. Auxiliar al Presidente y al Consejo en el desempeño de sus actividades; y
- VII. Las demás que señale el Presidente del Consejo.

Artículo 48.- Los Vocales y los invitados permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión y participar en los asuntos que se ventilen al interior del Consejo, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de mejora regulatoria;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el Consejo;
- III. Formar parte de las Comisiones o grupos de trabajo que se conformen al interior del Consejo; y
- IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de los fines del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 49.- El Secretario de Desarrollo Económico será suplido en sus ausencias temporales no mayores de quince días por el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe al Gobernador del Estado; si la ausencia excede de este término, el Secretario deberá someter a la consideración del Ejecutivo la designación del servidor público que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra al nuevo titular de la dependencia, el Gobernador designará al servidor público que con carácter de Encargado del Despacho lo sustituya.

Artículo 50.- Las ausencias temporales y accidentales de los subsecretarios serán suplidas por los directores de área que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

Artículo 51.- Las ausencias temporales y accidentales de los titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme lo disponga el Secretario.

En el caso de los órganos desconcentrados se atenderán las reglas específicas previstas en la ley que los regula o en su respectivo acuerdo de creación; para el caso de no existir previsión alguna se aplicará la regla señalada en el primer párrafo del este artículo.

Artículo 52.- Las ausencias temporales y accidentales de los demás servidores públicos de la Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta al Director de Administración y Finanzas.

Artículo 53.- Las ausencias definitivas de cualquiera de los servidores públicos de la Secretaría se suplirán con

un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VIII INTERPRETACIÓN

Artículo 54.- En los casos no previstos en este reglamento y de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, el Secretario resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se instruye a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y, de Finanzas, para que en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento lleven a cabo los ajustes presupuestales, financieros, de ocupaciones y demás que administrativamente correspondan, respecto de los órganos administrativos desconcentrados que establece el presente reglamento.

Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de diciembre de 2014, así como las demás modificaciones que haya tenido.

Cuarto.- Se suprime el órgano administrativo desconcentrado denominado Promotora de Servicios Comerciales del Estado de Campeche, jerárquicamente subordinado a la otrora Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Los recursos humanos y materiales, incluido el mobiliario, equipo y demás bienes que tenga a su servicio esa Promotora quedarán asignados al nuevo Órgano Desconcentrado denominado Promotora de Productos y Servicios de Campeche ProCampeche. La documentación deberá ser transferida a la Secretaría. Respecto al personal de base que conforma la plantilla actual de servidores públicos de la Promotora, podrán ser incorporados al nuevo órgano desconcentrado Promotora de Productos y Servicios de Campeche ProCampeche que se crea o transferidos a otras Dependencias a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, respetando sus derechos laborales.

Todos los asuntos contractuales, administrativos, contenciosos, litigiosos, jurisdiccionales y demás a cargo del órgano que se suprime, serán despachados por la Secretaría.

Quinto.- Los Consejos Directivos del ICEM y de la Promotora de Productos y Servicios de Campeche ProCampeche expedirán sus respectivos reglamentos interiores en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico contenido en este Acuerdo.

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado.- MTRO. JOSÉ DOMINGO BERZUNZA ESPÍNOLA, Secretario de Desarrollo Económico.- Rúbricas.